

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 005-2015-OS/CD**

Lima, 15 de enero de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3, de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre otras, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, estableciéndose un plazo de 15 días calendario, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° [0023-2015-GART](#) e Informe Legal N° [022-2015-GART](#) elaborado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 05-2015-OS/CD**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 01-2015.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página Web de Osinergmin [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° [0023-2015-GART](#) e Informe Legal N° [022-2015-GART](#) de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [ProLic@osinergmin.gob.pe](mailto:ProLic@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrá remitir comentarios hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° XXX-2015-OS/CD**

Lima, de de 2015

**VISTO:**

El Informe Técnico [0023-2015-GART](#), elaborado para la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin).

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados;

Que, en el Capítulo Segundo de la Ley, que comprende los Artículos del 3° al 10°, se establecen los términos, plazos, condiciones y obligaciones para el desarrollo de licitaciones de suministro de energía eléctrica por parte de las empresas concesionarias de distribución, de modo tal que estas tengan garantizado el suministro destinado al Servicio Público de Electricidad mediante contratos a largo plazo y con precios firmes;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, mediante la Resolución N° 184-2014-OS/CD, se realizaron modificaciones dentro de la Norma, que implicaron entre otros puntos, los siguientes: i) Limitar la aprobación de adendas a los contratos por parte del Regulador solo cuando tengan por objeto la variación de los Plazos de suministro, Precios Firmes y sus fórmulas de actualización, así como las Potencias Contratadas y la energía asociada; ii) Los avisos de expresión de interés deben ser publicados en el diario oficial El Peruano; iii) los peajes de transmisión,

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 05-2015-OS/CD**

y otros cargos regulados, se redondearán según la cantidad de dígitos decimales que establezca Osinergmin;

Que, sin embargo, de la evaluación técnica de fondo, y dentro de los comentarios de los interesados, se ha considerado la necesidad de realizar mayores cambios;

Que, en ese sentido, se propone una modificación de la Norma, que incorpora, entre otros, lo siguiente: i) precisar que las adendas que requiera la aprobación del Regulador, debe ser presentado con seis (6) meses de anticipación y con informes que sustenten los cambios; ii) retirar dentro estos procesos de licitaciones de largo plazo el requerimiento de potencia requerida variable; iii) precisar que las obligaciones que tiene el Generador con el Distribuidor, y por ende con el usuario, como resultado de estos procesos es por la potencia contratada mas el Margen de Reserva que establezca el Ministerio de Energía y Minas; v) establecer que las ofertas económicas se presentaran en la misma oportunidad que se presenta las propuestas para la precalificación; vi) establecer el control del cumplimiento de los contratos y de realizar licitaciones por demanda no cubierta de los usuarios regulados, en base a la información periódica que envíe el COES; vii) incluir la posibilidad que los Usuarios Libres puedan participar en estos procesos de licitaciones de suministro de largo plazo, conducidos por la Distribuidora;

Que, mediante Resolución N°.....-2015-OS/CD, se publicó el proyecto de modificación de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución N°.....-2015-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico N°.....-2015-GART e Informe Legal N°.....-2015-GART, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la modificación normativa;

Que, los referidos Informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los numerales 3.11, 3.24, 3.25 y 3.26 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

3.11 Energía Asociada: Cantidades de energía activa (MegaWatts-hora o MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual que el Adjudicatario se compromete a suministrar a la Distribuidora en cada Punto de Suministro.

...  
“

3.24 Potencia Contratada Variable: Potencia adicional (en MW), hasta el límite de la Potencia Contratada Fija Mensual, que el Generador se haya obligado a poner a disposición de la Distribuidora, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio de la Potencia Contratada Fija.

3.25 Potencia Requerida: Potencia (en MW) requerida por la Distribuidora en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual, que incluirá el Margen de Reserva establecido de acuerdo con el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

3.26 Potencia Firme Contratada: Potencia Firme comprometida contractualmente (en MW) por el Adjudicatario, igual a la Potencia Contratada Fija multiplicada por uno más el Margen de Reserva establecido de acuerdo con el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

“ ...  
“

**Artículo 2°.-** Modificar los numerales 4.2, 4.13, 4.15 y 4.20 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

4.2 No deberá entenderse como proyecto de nueva generación eléctrica las ampliaciones ni repotenciamientos de centrales de generación existentes si estas no suponen un incremento de potencia firme de cómo mínimo 20% por sobre aquella reconocida a la central existente. Asimismo, para la aplicación del factor de descuento de los proyectos hidroeléctricos, éste será aplicable cuando la construcción del citado proyecto, se inicie posteriormente a la fecha de convocatoria de la licitación.

...  
“

4.13 La Demanda Requerida publicada en las Bases, el aviso de Convocatoria y las Bases Integradas se entenderá como referencial. Dicha demanda se disminuirá en caso la suma de las potencias ofertadas no la supere en al menos 20%. La disminución, se hará hasta que se logre dicha proporción mínima o hasta que se alcance el 80% de la parte de la demanda correspondiente a los Usuarios Regulados, lo que ocurra primero. Las reducciones se asignarán primero a los

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 05-2015-OS/CD**

requerimientos destinados a los Usuarios Libres del Licitante, en proporciones iguales. En caso se requiera de reducciones en los requerimientos destinados al Servicio Público de Electricidad del Licitante, se efectuará con el mismo factor de proporción indistintamente del Distribuidor y el Punto de Suministro. El Comité de Adjudicación señalará, luego de la Apertura de las Propuestas, la Demanda Requerida que se subastará.

...

4.15 Osinergmin se encargará de supervisar que las empresas Distribuidoras cumplan con su obligación de efectuar Licitaciones con una anticipación mínima de 3 años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura. Para lo cual considerará el informe de verificación a que se refiere el Artículo 5° del Reglamento, el cual deberá ser remitido a más tardar el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del presente procedimiento, bajo la penalidad que corresponda de conformidad a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

...

4.20 La Firma de Contrato de Suministro por parte del Licitante deberá efectuarse en acto público.”

**Artículo 3°.-** Modificar la etapa 10) del cuadro “Programa del proceso de licitación” del numeral 6.1 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

<b>PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN</b>			
<b>ETAPA</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>	<b>Plazo Máximo</b>
10	Acto de Adjudicación de la Buena Pro	Postor	Dentro de los diez (10) Días luego de efectuada la etapa 8

...”

**Artículo 4°.-** Modificar el literal b) del numeral 7.1 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“

7.1

...

b) Objeto de la Convocatoria, incluyendo la información relativa a la Demanda Requerida referencial para el Plazo Contractual, discriminada por Servicio Público de Electricidad y suministro de Usuarios Libres.

...”

**Artículo 5°.-** Modificar los numerales 8.3, 8.8 y 8.9 del Artículo 8° de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

8.3 Por cada Punto de Suministro la Potencia Requerida (Potencia Requerida Fija y la correspondiente al Margen de Reserva) referencial; que serán especificados por cada Distribuidora que forme parte del Licitante, discriminando entre la demanda del Servicio Público de Electricidad y la demanda de los Usuarios Libres. La Potencia Requerida referencial será la misma para todos los meses del Periodo Contractual.

...

8.8 La potencia a facturar, en cada Punto de Suministro; que será igual a la Potencia Contratada Fija y bajo ningún caso incluirá Potencia Contratada Variable.

8.9 Las obligaciones de suministro de los Adjudicatarios, que no admitirán en ningún caso excesos de potencia sobre la Potencia Contratada Fija con el Distribuidor.

...”

**Artículo 6°.-** Modificar los numerales 9.1, los literales c), f), g) y h) del numeral 9.3, y el numeral 9.4 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

9.1 El día, hora y lugar estipulado para el acto público de adjudicación de buena pro.

...

9.3

c) Acreditación expedida por el COES de la mínima Potencia Firme no comprometida por contratos durante todo el Plazo Contractual, considerando únicamente las unidades en operación comercial del Postor y los compromisos de Potencia Firme que con terceros le vincule durante el Plazo Contractual.

...

f) Sobre cerrado conteniendo no más de tres (3) Ofertas Económicas de acuerdo con formato impreso y electrónico contenido en las Bases ajustadas.

g) Sobre cerrado conteniendo no más de tres (3) Ofertas Económicas Opcionales de acuerdo con formato impreso y electrónico contenido en las Bases ajustadas.

h) Contratos de suministro firmado por el representante legal del adquirente de Bases acreditado, uno por las Ofertas Económicas y otro por las Ofertas Económicas Opcionales.

...

9.4 En el caso se haga uso del sistema de adjudicación de Reloj Descendente, las Propuestas serán electrónicas y se actualizarán en cada ronda. Se considerará en

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 05-2015-OS/CD**

este caso como Propuestas de la ronda de inicio las contenidas en el Sobre de Precalificación.

...

**Artículo 7°.-** Modificar el numeral 11.1 y el último párrafo del numeral 11.2 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“...

11.1 La apertura de los sobres de precalificación será en acto privado y contará con la presencia de un notario público, el Comité de Adjudicación y de los representantes de OSINERGMIN. Al finalizar la revisión de la documentación se procederá a levantar un acta que indique los adquirientes de bases que resultaron precalificados por haber cumplido con todos los requisitos exigidos. Esta acta tendrá carácter de confidencial e incluirá la potencia acreditada por el COES.

11.2

“...

Los sobres que contienen las Ofertas Económicas y las Ofertas Económicas Opcionales se mantendrán en custodia del notario público y sólo serán abiertos durante el Acto de Adjudicación de la Buena Pro.”

**Artículo 8°.-** Modificar el numeral 12.6 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“...

12.6 Acta del Proceso: De conformidad con el Artículo 16° del Reglamento se levantará un acta del acto público que, entre otros, deberá consignar las Potencias Firmes Contratadas y la Potencias Contratadas Fijas asignadas a cada Adjudicatario por cada Punto de Suministro, diferenciándolas entre Servicio Público de Electricidad y Usuarios Libres, incluyendo además los correspondientes precios de energía en Hora de Punta, precios de energía en Hora Fuera de Punta y Precios de Oferta Ponderado de cada Postor; en este caso se identificará expresamente al Postor en el acta.

“...

**Artículo 9°.-** Agregar el numeral 15.4 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“...

15.4 Las modificaciones que requieran ser aprobadas por Osinergmin, conforme lo dispuesto en el numeral anterior, deberán ser presentadas con una anticipación mínima de seis (6) meses antes de su entrada en vigencia y deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Adenda o aceptación de las partes sobre las modificaciones a realizar a los contratos.

- b) Informes de sustento de las modificaciones a realizar en los contratos de suministro, que entre otros documentos, contendrá: i) informe legal sobre la procedencia de la misma; ii) informe técnico sobre la no afectación al suministro de los usuarios; iii) informes adicionales que se considere necesario.

En los casos que la propuesta de modificación implique cambios en los Precios Firmes, se deberá adicionar a esto, un informe financiero que sustente la modificación de los precios firmes para restablecer el equilibrio económico – financiero al que tendrán derecho las partes, debido a cambios significativos por motivo exclusivos y explícitos de cambios en las leyes aplicables o el marco regulatorio, conforme al procedimiento que establezca Osinergmin.

No se considerará como motivos para modificación de los precios firmes, el restablecimiento de equilibrio económico -financiero que se produzcan por aplicación de garantías, sanciones y/o infracciones establecidas por el Ministerio de Energía y Minas, Osinergmin u otro organismo estatal debido al incumplimiento o falta de una de las partes.

- c) La propuesta de adenda o las cláusulas adicionales que se modificarán de los contratos de suministro.  
”

**Artículo 10°.-** Incorporar el Artículo 16° de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

**Artículo 16°.** VERIFICACIÓN DEL COES DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 5° DEL REGLAMENTO

16.1 A más tardar el 31 de diciembre de cada año, el COES enviará al Osinergmin el informe para dar cumplimiento el Artículo 5° del Reglamento, que contendrá la siguiente evaluación para los próximos 10 años:

- a) Proyección de las potencias firmes y energías firmes de los Generadores, donde se diferencie entre las centrales existentes y los nuevos proyectos de generación.
- b) Proyección de demanda máxima requerida por los Usuarios Libres y las Distribuidoras.
- c) Demandas comprometidas mediante contratos de suministro de los Usuarios Libres y las Distribuidoras con los Generadores.
- d) Balance de las potencias y energías firmes de los Generadores que respalda sus compromisos de contratos con los Usuarios Libres y Distribuidoras, considerando lo garantizado con sus propias centrales y/o generación de

terceros. Para esto se tomara en cuenta, lo informado en los ítems a) y c) para cada Generador.

- e) Balance de las potencias de los Usuarios Libres y Distribuidoras que no tengan cobertura de suministro. Para esto se tomara en cuenta lo informado en los ítems b) y c) por cada Usuario Libre y Distribuidora.

16.2 Para la elaboración de este informe, el COES solicitará información necesaria a sus integrantes, el cual deberá ser entregada a más tardar a fines del mes de octubre de cada año.

16.3 Como resultado de esta evaluación se comunicará a las Distribuidoras las demandas de sus Usuarios Regulados que no tengan cobertura de suministro, con la finalidad que prevean el desarrollo de procesos de licitaciones de suministros, establecidos en el presente procedimiento.

...”

**Artículo 11°.-** Incorporar una segunda y tercera disposición complementaria en la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

Segunda Disposición Complementaria: Los Usuarios Libres en uso de la facultad reconocida por el Artículo 4.5 de la Ley N° 28832, además podrán acogerse al Proceso e integrar el Licitante. En este caso, se les brindará el mismo tratamiento que a las Distribuidoras, con excepción del tratamiento previsto para el conductor del Proceso.

Tercera Disposición Complementaria: Los contratos suscritos como resultado de los Procesos de Licitaciones de Suministros de Largo Plazo, en tanto se mantengan vigentes, mantendrán sus compromisos de facturación de potencia por Potencia Contratada Fija y Variable, conforme se establecen en los mismos.

”

**Artículo 12°.-** Modificar los Anexo 1 y 2 de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, que se encuentran como Anexo A y Anexo B, de la presente resolución

**Artículo 13°.-** Modificar el Modelo de Contrato de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, que se encuentran como Anexo C, de la presente resolución.

**Artículo 14°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, entrando en vigencia al siguiente día de su publicación, y consignada, junto con el Informe Técnico N° .....-2015-GART e Informe Legal N° .....-2015-GART, en la Página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley N° 28832 estableció que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación debe promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, incentivar la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado, evitando que la demanda de sus usuarios regulados quede sin cobertura de contratos.

Conforme lo señala el Artículo 6° de la citada Ley, constituye responsabilidad de Osinergmin aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las licitaciones, cautelando que durante todo el proceso de Licitación no se afecte la libre competencia.

Para ese efecto, Osinergmin aprobó los Procedimientos para Licitaciones de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832, que han sido utilizados en diversos procesos de licitación llevados a cabo hasta la fecha. De la evaluación técnico de los procesos de licitación culminados, del escenario actual a partir de la entrada en vigencia de los contratos de suministro y de recoger las experiencias que han presentado las partes contratantes, se ha observado una problemática que motiva la modificación a los Procedimientos, vinculada a mejorar el desarrollo de estos procesos de licitación, con el finalidad que cumplan con los objetivos de asegurar el suministro continuo de los usuarios regulados, así como el incentivo al desarrollo de nuevos proyectos de generación que puedan estar alineados a la Política Energética Nacional, desarrollado por el Ministerio de Energía y Minas, y que complemente.

En ese orden, se considera conveniente, previo cumplimiento de los requisitos de transparencia, publicar el proyecto de resolución que modifica los Procedimientos para Licitaciones de Suministros en el marco de la Ley N° 28832.

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.

## ANEXO A

### ANEXO 1: FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán considerando una periodicidad no menor a la trimestral y cuando alguno de los factores (Factor<sub>p</sub>, Factor<sub>e</sub>) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. Los valores de PGN y el PCB son determinados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Osinergmin con la información disponible al último Día Hábil del mes anterior.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

#### Potencia

$$\text{Precio}_{pot} = \text{Precio}_{pb} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + b * \frac{IPM}{IPM_0}$$

Precio <sub>pb</sub>	:	Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S/.kW-mes.
a	:	Coficiente por Tipo de Cambio.
b	:	Coficiente por Índice de Precios al Por Mayor
IPM	:	Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
IPMo	:	IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación.
IPP	:	Índice de Precios denominado "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.
IPP <sub>0</sub>	:	IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación.
TC	:	Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
TC <sub>0</sub>	:	TC a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes a y b serán los establecidos por Osinergmin en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Energía en Horas de Punta y en Horas Fuera de Punta

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{\text{eb}} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \frac{TC}{TC_0} * \frac{IPP}{IPP_0} + e * \frac{PD2}{PD2_0} + f * \frac{PR6}{PR6_0} + g * \frac{PGN}{PGN_0} + cb * \frac{PCB}{PCB_0}$$

Precio <sub>eb</sub>	:	Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S./kWh.
d	:	Coefficiente por Tipo de Cambio.
e	:	Coefficiente por Costo del Diesel 2
f	:	Coefficiente por Costo del Residual 6
g	:	Coefficiente por Costo del Gas natural
cb	:	Coefficiente por Costo del Carbón
PD2	:	Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PD2 <sub>0</sub>	:	PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PR6	:	Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PR6 <sub>0</sub>	:	PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PGN	:	Precio del Gas Natural obtenido mediante el “Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra” indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.
PGN <sub>0</sub>	:	PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación.
PCB	:	Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el “Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica” indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.
PCB <sub>0</sub>	:	PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación.

Los coeficientes d, e, f, g y cb tales que d+e+f+g+cb≤1.

## ANEXO B

### ANEXO 2: PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La adjudicación de los requerimientos destinados al Servicio Público de Electricidad y a los Usuarios Libres se efectúa considerando el orden de prioridad de conformidad con el Artículo 9° del Reglamento y los siguientes principios:

1. Para efectos de la adjudicación se utilizará el Precio de Oferta Ponderado.
2. Los Precios de Oferta Ponderados no podrán exceder el Precio Máximo de Adjudicación.
3. Sólo para efectos de la adjudicación, los Precios de Oferta Ponderados de Ofertas vinculadas a un proyecto de nueva central hidroeléctrica serán corregidos multiplicándolos por el factor de descuento que establece el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad.
4. Se adjudicará primero las Ofertas de la generación existente y de los proyectos cuyo ingreso en operación comercial sea previo a la fecha de inicio del Plazo Contractual. Si no se cubriera la demanda requerida, se procederá a adjudicar las Ofertas de los proyectos cuyo ingreso en operación comercial sea posterior a la fecha de inicio del Plazo Contractual.
5. Las Ofertas adjudicadas se asignarán conforme a lo indicado en el literal E que figura líneas abajo.

A continuación se detalla la aplicación de estos procedimientos cuando se opte por el sistema de licitación de sobre cerrado. En caso se opte por el sistema de Reloj Descendente deberá explicarse apropiadamente la implementación del mismo.

#### A. Ordenamiento de Ofertas Económicas

1. Se determinará el Precio de Oferta Ponderado correspondiente a cada Oferta Económica, conforme a lo señalado en el numeral 3.28 de la presente Norma.
2. La suma de las potencias ofrecidas en las Oferta Económicas de un Postor no deberá superar la Potencia Firme acreditada por el COES como disponible para el Plazo Contractual. En caso la supere, se procederá a eliminar aquellas Ofertas Económicas con Precio de Oferta Ponderado mayor hasta cumplir con la condición antes indicada. Las Oferta Económicas no eliminadas serán consideradas aceptables.
3. Se considerarán como Ofertas Económicas válidas sólo aquellas Ofertas Económicas aceptables cuyos Precios de Oferta Ponderado no sean superiores al Precio Máximo de Adjudicación establecido por OSINERGMIN.
4. Sólo para efectos de la adjudicación, los Precios de Oferta Ponderados de Ofertas Económicas válidas vinculadas a un proyecto de nueva central

hidroeléctrica serán corregidos multiplicándolos por el factor de descuento que establece el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad.

5. Los Precios de Oferta Ponderados de las Oferta Económicas válidas se ordenarán en una tabla de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
  - a. De menor a mayor Precio de Oferta Ponderado.
  - b. De mayor a menor cantidad de potencia ofertada en caso de igual Precio de Oferta Ponderado.
  - c. Por sorteo en caso presenten igual Precio de Oferta Ponderado e igual cantidad de potencia ofertada.

#### **B. Ordenamiento de Oferta Económicas Opcionales**

1. Se determinará el Precio de Oferta Ponderado correspondiente a cada Oferta Económica Opcional, conforme a lo señalado en el numeral 3.28 de la presente Norma.
2. La suma de las potencias ofrecidas en las Oferta Económicas Opcionales no deberá superar la Potencia Firme declarada del proyecto de nueva generación asociado. En caso la supere, se procederá a eliminar aquellas Ofertas Económicas Opcionales con Precio de Oferta Ponderado mayores hasta cumplir con la condición antes indicada. Las Oferta Económicas Opcionales no eliminadas serán consideradas aceptables.
3. Se considerarán como Oferta Económicas Opcionales válidas sólo aquellas Oferta Económicas Opcionales aceptables cuyos Precios de Oferta Ponderado no sean superiores al Precio Máximo de Adjudicación establecido por OSINERGMIN.
4. Sólo para efectos de la adjudicación, los Precios de Oferta Ponderado de Ofertas Económicas Opcionales válidas vinculadas a un proyecto de nueva central hidroeléctrica serán corregidos multiplicándolos por el factor de descuento que establece el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad.
5. Los Precios de Oferta Ponderados de las Ofertas Económicas Opcionales válidas se ordenarán en una tabla de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
  - i) De menor a mayor Precio de Oferta Ponderado.
  - ii) De mayor a menor cantidad de potencia ofertada en caso de igual Precio de Oferta Ponderado.
  - iii) Por sorteo en caso presenten igual Precio de Oferta Ponderado e igual cantidad de potencia ofertada.

#### **C. Adjudicación de las Ofertas Económicas**

1. Se procederá a abrir los sobres que contienen las Ofertas Económicas y se ordenarán conforme a lo indicado en el literal A anterior.
2. Se determinará la Potencia Requerida para el Plazo Contractual como:

$$D = \sum_i \sum_j PF_{ij}$$

$D$ : Potencia Requerida para el Plazo Contractual.

$PF_{ij}$ : Potencia Requerida de la Distribuidora  $j$  en el Punto de Suministro  $i$  para el Periodo Contractual.

3. Se procederá a aceptar las Ofertas Económicas válidas hasta que la suma de las mismas igualen la Potencia Requerida, o hasta que no se cuente con más Ofertas Económicas válidas.

$$\sum_h \sum_k C_{hk} \leq D$$

$C_{hk}$  : Cantidad máxima de Potencia Firme Contratada aceptada al Postor  $h$  por su Oferta  $k$ . En el caso de que con la última Oferta Económica válida se supere el requerimiento  $D$ , se tomará como  $C_{hk}$  de esta Oferta la cantidad necesaria para cubrir exactamente dicho requerimiento, a menos que el Postor haya indicado dentro de su propuesta, que en este supuesto retira dicha Oferta Económica. En este último caso se tomará el Oferta Económica inmediata, ello hasta agotar las Oferta Económicas válidas.

#### D. Adjudicación de Ofertas Económicas Opcionales

1. Sólo en caso que no se logre cubrir toda la Potencia Requerida mediante la adjudicación de Ofertas Económicas, se procederá a abrir los sobres que contienen las Ofertas Económicas Opcionales y se ordenarán conforme a lo indicado en el literal B anterior.
2. Se procederá a aceptar las Ofertas Económicas Opcionales válidas hasta que la suma de las mismas igualen la Potencia Requerida menos lo adjudicado a Oferta Económicas en el literal C anterior, o hasta que no se cuente con más Oferta Económicas Opcionales válidas.

$$\sum_m \sum_n CC_{mn} \leq D - \sum_h \sum_k C_{hk}$$

$CC_{hk}$  : Cantidad máxima de Potencia Firme Contratada aceptada al Postor  $m$  por su Oferta Opcional  $n$ . En el caso de que con la última Oferta Opcional válida se supere el requerimiento, se tomará como  $C_{hk}$  de esta Oferta Opcional la cantidad necesaria para cubrir exactamente dicho requerimiento, a menos que el Postor haya indicado dentro de su propuesta,

que en este supuesto retira dicha Oferta Económica. En este último caso se tomará la Oferta Económica Opcional inmediata, ello hasta agotar las Ofertas Económicas Opcionales válidas.

#### E. Asignación de Suministros del Servicio Público de Electricidad entre Adjudicatarios

1. Se determinará la Potencia Requerida Adjudicada en cada mes ( $\delta$ ) sobre la base de las Ofertas Económicas y Ofertas Económicas Opcionales aceptadas, considerando el mes y año desde que estas últimas inician,

$$\text{según: } \delta = \sum_m \sum_n CC_{mn} + \sum_h \sum_k C_{hk}$$

2. Si  $\delta < D$  se procederá a reducir los requerimientos destinados a los Usuarios Libres primero y luego, de ser necesario, se procederá a reducir los requerimientos destinados a los Usuarios Regulados hasta alcanzar la Potencia Requerida Adjudicada  $\delta$ .

El factor de proporción que suponga la reducción se aplicará por igual a cada demanda de los Usuarios Libres de las Distribuidoras. De igual modo, si se redujo la demanda de los Usuarios Regulados, el factor de proporción que suponga dicha reducción se aplicará por igual a cada demanda de los Usuarios Regulados de las Distribuidoras

3. Se determinará un factor  $f_{ij}$  por Demanda Requerida en el Punto de Suministro  $i$  de la Distribuidora  $j$ , según lo siguiente.

$$f_{ijx} = \frac{PF_{ijx}}{\delta}$$

$PF_{ijx}$ : Demanda Requerida de la Distribuidora  $j$  en el Punto de Suministro  $i$  para el Periodo Contractual destinada a la categoría de Usuario  $x$  (Servicio Público de Electricidad o Usuarios Libres).

4. Por cada Punto de Suministro  $i$  de la Distribuidora  $j$ , las cantidades de Potencia Firme Contratada que se adjudicarán al Postor  $h$  por su Oferta  $k$  (u Oferta Opcional  $k$ ) en el mes  $t$  para la categoría  $x$ , se obtendrán de multiplicar su potencia adjudicada por el factor  $f_{ijx}$ , correspondiente.
5. La Potencia Firme Contratada adjudicada a cada Postor en cada Punto de Suministro y categoría de Usuario se distribuirá en sus componentes Potencia Contratada Fija y Margen de Reserva, en la misma proporción de estas.

## ANEXO C

### MODELO DE CONTRATO

#### CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

Conste por el presente instrumento el Contrato para el Suministro de Electricidad que celebran:

De una parte, en su condición de Suministrador, la empresa de generación eléctrica \_\_\_\_\_, inscrita en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), con Registro Único de contribuyente N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representado por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, debidamente autorizado mediante poder inscrito en \_\_\_\_\_ (Tomo, Ficha o Partida Registral y Asiento), en adelante "**EL GENERADOR**"; y,

De otra parte, en su condición de Suministrado, \_\_\_\_\_, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, según poderes inscritos en \_\_\_\_\_, en adelante, **LA DISTRIBUIDORA**, en los términos y condiciones siguientes:

#### **PRIMERA. MARCO LEGAL**

1.1 El presente Contrato se celebra dentro del siguiente marco legal:

- (i) Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;
- (ii) Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;
- (iii) Norma de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM;
- (iv) Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE;
- (v) La Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD,

Así como sus modificatorias, complementarias y supletorias.

1.2 Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por las demás leyes aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

#### **SEGUNDA. CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES**

- 2.1 **EL GENERADOR** es una sociedad cuyo objeto social principal es la generación de electricidad.
- 2.2 **LA DISTRIBUIDORA** es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad.

- 2.3 **LA DISTRIBUIDORA** convocó a una Licitación para el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada requeridas por dicha empresa en los Puntos de Suministro que se indican en el Anexo A.
- 2.4. **EL GENERADOR** es Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación mencionada en el numeral precedente.
- 2.5 Las Partes declaran y garantizan que a la fecha del Contrato son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la introducción del Contrato, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

### **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO**

- 3.1 El objeto del presente Contrato es atender el Suministro a cargo de **EL GENERADOR** en beneficio de **LA DISTRIBUIDORA** a cambio de una retribución por parte de esta última, según las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 3.2 Por el presente Contrato **EL GENERADOR** se obliga a suministrar o hacer que se suministre a **LA DISTRIBUIDORA** en el Punto de Suministro, a partir de la Fecha de Inicio, en forma permanente y continua, la Potencia Contratada y la Energía Asociada, constituyendo éstos los límites máximos de la obligación de suministro de **EL GENERADOR** y del derecho de **LA DISTRIBUIDORA** a recibir dicha potencia y energía, conforme a las características técnicas establecidas en el presente Contrato.

### **CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA**

- 4.1 El Contrato tendrá un plazo de vigencia de \_\_\_\_\_ años, comprendido entre la Fecha de Inicio y de Finalización que se indican a continuación:  
Fecha de Inicio: \_\_\_\_\_  
Fecha de Finalización: \_\_\_\_\_
- 4.2 A la Fecha de Finalización del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del Contrato o cualquier derecho y/u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del presente Contrato no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

### **QUINTA. SUMINISTRO**

**EL GENERADOR** cumplirá con el suministro de la Potencia Contratada y Energía Asociada materia de este Contrato en los Puntos de Suministro, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente.

### **SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SUMINISTRO**

- 6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Barra señalada en el Anexo A, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).
- 6.2 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapen al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por OSINERGMIN, o cuando se hubiere acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente y en las que la sustituya o modifique. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán las siguientes variaciones de tensión y frecuencia.
- Para la tensión: + 5 % y - 5%
- Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz
- Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.
- 6.3 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, **EL GENERADOR** pagará a **LA DISTRIBUIDORA** las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias, y de manera proporcional a las potencias contratadas fijadas en los respectivos Contratos que **LA DISTRIBUIDORA** tenga firmados con todos sus suministradores.
- 6.4 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de **LA DISTRIBUIDORA** o de sus clientes, **EL GENERADOR** queda facultado a trasladar a **LA DISTRIBUIDORA** las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

#### **SÉTIMA. PUNTO DE SUMINISTRO**

**EL GENERADOR** asegurará la Potencia contratada Firme y suministrará la Potencia Contratada Fija y su Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras que corresponden a cada Punto de Suministro y a las Tensiones de Operación; correspondiendo a **LA DISTRIBUIDORA**, a partir de las Barras, la titularidad y riesgo de pérdida de la Potencia Contratada Fija y Energía Asociada suministradas, vendidas, entregadas y/o retiradas bajo el Contrato.

#### **OCTAVA. POTENCIA CONTRATADA Y SU ENERGÍA ASOCIADA**

- 8.1 **EL GENERADOR** se obliga a poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA** la Potencia Contratada Fija Mensual, así como la Energía Asociada a dicha potencia en cada Punto de Suministro especificado en el Anexo A y hasta los límite de potencia de la Potencia Contratada Fija Mensual establecida en dicho Anexo.
- 8.2 En caso que Usuarios Regulados durante la vigencia del Contrato, se acojan a la condición de Usuario Libre o viceversa por aplicación de la Ley 28832, pero sigan siendo suministrados por **LA DISTRIBUIDORA**, ésta podrá reasignar la Potencia Contratada Fija Mensual de acuerdo a lo siguiente:
- 8.2.1 Migración de Usuarios Regulados a Usuarios Libres: La Potencia Contratada asignada a la empresa generadora por estos Usuarios

Regulados podrá ser trasladada como Potencia Contratada destinada para los Usuarios Libres. La Potencia total del Contrato no debe variar.

8.2.2 Migración de Usuarios Regulados a Usuarios Libres: Para el caso que estos clientes pasen a ser atendidos por una empresa tercera, entonces **LA DISTRIBUIDORA** podrá solicitar la reducción de la Potencia Contratada Fija Mensual; debiendo EL GENERADOR manifestar su consentimiento o disenso en un plazo máximo de 15 días de recibida la solicitud.

8.2.3 Migración de Usuarios Libres a Usuarios Regulados: La Potencia Contratada asignada a la empresa generadora por estos Usuarios Libres podrá ser trasladada como Potencia Contratada destinada para los Usuarios Regulados. La Potencia total del Contrato no debe variar.

Para los casos mencionados se tomará como valor de potencia el promedio de las dos demandas máximas mensuales del usuario, registrada durante las Horas de Punta del SEIN en los últimos doce meses.

En estos casos, el valor de la potencia a cambiar será asignado a todos los generadores que tengan Contrato con la Distribuidora en el Punto de Suministro donde se produzca la migración o cambio de suministrador antes señalada y cuyos Contratos lo permitan. La asignación a cada generador se efectuará en forma proporcional a su Potencia Contratada Fija Mensual respecto a la sumatoria de la Potencia Contratada Fija Mensual de todos los generadores a quienes se asignará la potencia a cambiar.

LA DISTRIBUIDORA deberá dar aviso a EL GENERADOR con una anticipación no menor a diez (10) meses, presentando el sustento de su solicitud.

### **NOVENA. MEDICIÓN**

9.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de **LA DISTRIBUIDORA** en las Barras detalladas en el Anexo A, correspondiente a cada Punto de Suministro. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, **EL GENERADOR** deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.

9.2 Los medidores en todos los casos serán de Clase 0.2, de tipo electrónico, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica. Deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) días de información esencial para la facturación.

La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas mediante teleproceso por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros. Una vez efectuadas dichas acciones, los respectivos propietarios de los medidores remitirán a la otra Parte o a las Partes – según caso- vía correo electrónico el archivo de cada medidor, que contiene la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior al inicio de la ejecución de las indicadas acciones.

9.3 Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder de acuerdo al párrafo siguiente.

Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de **EL GENERADOR** y de **LA DISTRIBUIDORA**, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de \_\_\_\_\_ Días Hábiles antes de la fecha prevista para la intervención.

Las Partes designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancia derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.

La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes.

- 9.4 Cualquiera de las Partes podrá instalar en las Barras correspondientes a cada Punto de Suministro, los equipos de medición que consideren necesarios para ser utilizados como respaldo de los equipos de medida oficiales, corriendo por cuenta de ellas los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. En ese caso, los equipos de medición que instalen servirán de respaldo en caso de falla de los equipos de medición oficiales. **EL GENERADOR** tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por **LA DISTRIBUIDORA** y ésta a los medidores instalados por **EL GENERADOR**, siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y se realice de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.
- 9.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** tendrán acceso a toda la información registrada en los medidores utilizados para la facturación, para su lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.
- En caso de existir varios generadores suministradores de **LA DISTRIBUIDORA**, los mismos tendrán derecho a instalar medidores en forma paralela y a ponerse de acuerdo entre ellos, sobre cuál será el medidor oficial frente a **LA DISTRIBUIDORA**, o instalar un solo medidor oficial.
- 9.6 Para la facturación mensual, **EL GENERADOR** utilizará la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes.
- 9.7 La Demanda Máxima Mensual en cada Punto de Suministro se considerará como la sumatoria de los valores de las potencias medias registradas para cada una de las Barra a que se refiere dicho Punto de Suministro, en períodos sucesivos de quince minutos, coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN determinada por el COES-SINAC.
- 9.8 Los equipos de medición se probarán por lo menos cada \_\_\_\_\_ años, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de las Partes, previa solicitud escrita. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su

clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte solicitante.

Si se comprobase la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentra defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo a que haya lugar serán de cargo de **EL GENERADOR**, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o **LA DISTRIBUIDORA**, si el equipo es de su propiedad.

- 9.9 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión **EL GENERADOR**, en coordinación con **LA DISTRIBUIDORA**, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.

#### **DÉCIMA. COORDINACIONES OPERATIVAS**

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por el Supervisor de Turno del Centro de Control de **EL GENERADOR** al Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA** por teléfono y regularizadas mediante fax o correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas.  
**EL GENERADOR** deberá informar sobre la falla o indisponibilidad ocurrida y el plazo estimado de duración, tan pronto como disponga de la información del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real.  
Las Partes utilizarán el procedimiento según lo establecido en la NTOTR.
- 10.2 De ser el caso, **EL GENERADOR** y **LA DISTRIBUIDORA** deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.
- 10.3 Las Partes reconocen que en algunas circunstancias pueden ocurrir emergencias dentro del SEIN, por lo que cada Parte buscará notificar a la otra tan pronto como tome conocimiento de cualquier hecho de tal naturaleza.
- 10.4 Frente a estas situaciones de emergencia **EL GENERADOR** realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en el suministro de Potencia Contratada y Energía Asociada a **LA DISTRIBUIDORA** lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en este Contrato y en la NTCSE.
- 10.5 **LA DISTRIBUIDORA** y **EL GENERADOR** intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones, y que puedan afectar el normal suministro de Potencia y Energía a **LA DISTRIBUIDORA**.
- 10.6 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones en sus propias instalaciones serán programadas en forma conjunta por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Centro de Control de

**EL GENERADOR** coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con el Supervisor del Centro de Control de **LA DISTRIBUIDORA**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PRECIOS DEL CONTRATO**

- 11.1 Los precios de la potencia y de la energía aplicables serán los que se obtengan de la suma de los precios indicados en el Anexo D, redondeados a dos (2) dígitos decimales, y los cargos por transformación y transmisión, cargo de la GRP y otros cargos regulados que correspondan, según Osinergmin, vigentes para dicho periodo, serán facturadas en forma desagregada y redondeados a la cantidad de dígitos decimales establecidos por Osinergmin. Estos precios y cargos no podrán ser variados por acuerdo de las Partes, salvo autorización previa de Osinergmin.
- 11.2 Si hubiera más de un precio aplicable durante el mes, la facturación de ese mes considerará lo siguiente:  
Para la potencia, se calculará un precio único que será el promedio ponderado de los precios de potencia aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada precio. El resultado final será redondeado a dos (2) cifras decimales.  
Para los cargos por transformación y transmisión, cargo de la GRP y otros cargos regulados que correspondan, se calculará un cargo único que será el promedio ponderado de los cargos aplicables durante dicho mes, utilizando el número de Días de vigencia de cada cargo. El resultado final será redondeado a la cantidad de dígitos decimales establecidos por Osinergmin.  
Para la energía, se separarán los consumos según los Días de vigencia de cada precio de energía.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN Y PAGO**

- 12.1 La facturación se efectuará en Nuevos Soles por Mes calendario, es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer Día y las 24:00 horas del último Día del mes; en forma desagregada por Barra, de acuerdo a las tarifas acordadas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.  
En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último Día del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el presente Contrato, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre el primer Día del mes y el Día anterior a que opere la resolución del Contrato.
- 12.2 **Facturación de Potencia y Energía Asociada**
- 12.2.1 La facturación de potencia se efectuará mensualmente. La facturación de la Potencia Contratada Fija Mensual será igual al producto de la Potencia Contratada Fija Mensual establecido en la Cláusula OCTAVA por el precio señalado en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.
- 12.2.2 La potencia a facturar se determina con la Demanda Máxima Mensual correspondiente a cada Punto de Suministro de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.  
En ningún caso se admiten excesos de potencia sobre la Potencia Contratada Fija Mensual.
- 12.2.3 La facturación de potencia y energía activa se efectuará mensualmente sobre la base de los consumos registrados destinados a los Usuarios

Regulados y a los Usuarios Libres.

12.2.4 Para determinar el monto de energía a facturar en el Punto de Suministro de **LA DISTRIBUIDORA** se utilizará el procedimiento definido en el Anexo B de este Contrato.

12.3 **Facturación de Energía Reactiva-**

La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y tarifas fijadas por OSINERGMIN. La energía reactiva a facturar por **EL GENERADOR** se determinará de manera proporcional a la energía activa facturada mensual por cada Proveedor que tenga suscrito contratos con **LA DISTRIBUIDORA**.

12.4 **Facturación de los Cargos de Transmisión**

La facturación de los cargos de transformación así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal, secundario, garantizado y complementario de transmisión se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por OSINERGMIN, vigentes en el mes al que corresponda el suministro facturado.

12.5 **Procedimiento de Facturación**

12.5.1 La facturación del suministro se efectuará mensualmente, en forma desagregada por cada uno de los conceptos facturados y por cada Barra.

12.5.2 Adicionalmente, **EL GENERADOR** deberá proporcionar a **LA DISTRIBUIDORA**, vía correo electrónico, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la información de los consumos registrados en intervalos de quince (15) minutos para cada Barra de Entrega y Medición.

12.5.3 **EL GENERADOR** emitirá y presentará a **LA DISTRIBUIDORA** la factura por el Suministro efectuado dentro de los primeros \_\_\_\_\_ Días del mes inmediatamente posterior al del consumo.

La factura deberá ir acompañada con los anexos sustentatorios que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas.

**EL GENERADOR** presentará la(s) factura(s) para su cobranza en la oficina de **LA DISTRIBUIDORA** indicada en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.

12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de la factura será el día \_\_\_\_\_ del mes siguiente al del consumo. Si el día de vencimiento fuera inhábil, **LA DISTRIBUIDORA** pagará al Día Hábil siguiente.

El atraso en la presentación de la factura, los anexos sustentatorios y/o la información a que se refiere el numeral 12.5.2, más allá de los plazos antes indicados, producirá que la fecha de vencimiento señalada se postergue por un número de días equivalente al número de días de atraso, sin responsabilidad alguna ó costo adicional para **LA DISTRIBUIDORA**.

**EL GENERADOR** comunicará por escrito a **LA DISTRIBUIDORA** el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.

12.5.5 Si las facturas emitidas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, **EL GENERADOR** estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176° del Reglamento hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado. Dichos

montos podrán ser incluidos en la facturación del mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.

- 12.5.6 Si **LA DISTRIBUIDORA** tuviera objeciones a la factura presentada, sustentará dichas objeciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de la factura, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de la(s) factura(s) dentro de su plazo de vencimiento no relevará a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar el monto no observado en la fecha original del vencimiento. Cualquier observación de las facturas que se realice con posterioridad a su fecha de vencimiento, no eximirá a **LA DISTRIBUIDORA** de su obligación de pagar la totalidad de su importe.
- 12.5.7 En el caso que **LA DISTRIBUIDORA** observe la factura, **EL GENERADOR** procederá a efectuar la revisión dentro de los \_\_\_\_\_ Días Hábiles siguientes de notificada la observación. Luego de que **EL GENERADOR** revise la(s) factura(s) observada(s) por **LA DISTRIBUIDORA**, las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo conforme a los numerales 17.1 o 17.2 de la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA, según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente. De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, **LA DISTRIBUIDORA** podrá diferir el pago, pero sólo de aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación resultase infundada, **LA DISTRIBUIDORA** deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en el numeral 12.5.5. Si la observación resultase fundada y subsistiera algún adeudo, **LA DISTRIBUIDORA** pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno, sin embargo, si como resultado de la solución de la observación **EL GENERADOR** debiera restituir montos pagados en exceso por **LA DISTRIBUIDORA**, el importe equivalente a dicho exceso deberá ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 12.5.5 que se hubieran devengado desde la fecha en que **LA DISTRIBUIDORA** efectuó el pago en exceso. Una vez que los nuevos cálculos se hayan efectuado, **EL GENERADOR** emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso, dentro de los \_\_\_\_\_ Días siguientes, y la Parte deudora pagará a la otra dentro de los \_\_\_\_\_ Días de recibida la referida nota contable.
- 12.5.8 La falta de pago parcial o total de \_\_\_\_\_ meses de suministro de electricidad, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de **EL GENERADOR**, previa notificación con \_\_\_\_\_ Días Hábiles de anticipación, y dará derecho a **EL GENERADOR** a resolver el Contrato por incumplimiento de **LA DISTRIBUIDORA**, en aplicación de la Cláusula DÉCIMA QUINTA.
- 12.5.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.5.8, los pagos parciales que efectúe **LA DISTRIBUIDORA** se imputarán de acuerdo al orden de

- prelación establecido en el artículo 1257° del Código Civil.
- 12.5.10 En ningún caso procederá que **LA DISTRIBUIDORA** efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo indicado en los numerales 12.5.6 y 12.5.7, los que de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato.
- 12.5.11 Los precios convenidos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni cualquier otro tributo que grave la actividad de suministro eléctrico y que sea de cargo de **LA DISTRIBUIDORA** con arreglo a la ley.

#### **DÉCIMA TERCERA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

El levantamiento de la suspensión del suministro se efectuará por **EL GENERADOR** sólo cuando **LA DISTRIBUIDORA** haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, más los intereses a que se refiere el artículo 176° del Reglamento, siempre que corresponda.

#### **DÉCIMA CUARTA. CALIDAD Y CASOS DE FUERZA MAYOR**

- 14.1 En caso de deficiencias en la calidad del producto o del suministro, **EL GENERADOR** compensará a **LA DISTRIBUIDORA** conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la NTCSE.
- 14.2 En caso de interrupciones por fallas en el sistema de transmisión de las empresas transmisoras, **EL GENERADOR** trasladará a **LA DISTRIBUIDORA** la compensación que le corresponda recibir de parte de las respectivas empresas transmisoras en aplicación de la NTCSE en forma proporcional a la potencia suministrada bajo el presente Contrato tomando en consideración la potencia total suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus proveedores incluido **EL GENERADOR**.
- 14.3 **EL GENERADOR** efectuará las compensaciones a favor de **LA DISTRIBUIDORA** mediante una nota de crédito, en la oportunidad prevista en la normatividad vigente.
- 14.4 Siempre considerando lo establecido en los acápite anteriores, si **EL GENERADOR** no compensase a **LA DISTRIBUIDORA** en la oportunidad establecida por el presente Contrato o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción, una vez subsanada dicha objeción, **EL GENERADOR** deberá pagar a **LA DISTRIBUIDORA** el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio, de conformidad con el artículo 176° del Reglamento, devengado desde la fecha en que se produjo la ocurrencia.
- 14.5 Para efectos de cuantificar la potencia y energía a ser compensadas, éstas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en ésta y en la Cláusula SEXTA.
- 14.6 De acuerdo a la naturaleza del servicio eléctrico, pueden existir casos de fuerza mayor, para lo cual se tendrá en cuenta lo precisado en los numerales que siguen:
- 14.6.1 La definición, alcance y efectos del caso de fuerza mayor, serán establecidos de acuerdo a las directivas de OSINERGMIN. Aquella

Parte que considere que ha ocurrido un caso de fuerza mayor deberá acudir a OSINERGMIN dentro de las 48 horas de la ocurrencia, a fin que el Regulador proceda a comprobar y calificar dicho evento como fuerza mayor. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1315° y siguientes del Código Civil del Perú.

- 14.6.2 En caso que cualquiera de las Partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase total o parcialmente imposibilitada de cumplir las obligaciones que son de su cargo conforme al presente Contrato, por causa de fuerza mayor, deberá dar aviso por escrito a OSINERGMIN para su calificación correspondiente.

En tal caso, las obligaciones de la Parte afectada por la fuerza mayor quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un plazo no mayor al tope establecido por OSINERGMIN.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO. PREVA NOTIFICACIÓN**

- 15.1 Son supuestos de incumplimiento grave de **EL GENERADOR**: (i) el incumplimiento de poner a disposición de **LA DISTRIBUIDORA**, la Potencia Contratada Fija Mensual y sus Energías Asociadas establecidas en el Anexo A por causa imputable a **EL GENERADOR**; (ii) si **EL GENERADOR** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de **LA DISTRIBUIDORA**; (iv) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (v) la falta de cumplimiento por causa imputable a **EL GENERADOR**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente Contrato; y (vi) el incumplimiento por **EL GENERADOR** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

Son supuestos de incumplimiento grave de **LA DISTRIBUIDORA**: (i) la falta de pago parcial o total dentro del plazo y con los límites establecidos en la Cláusula 12.5.8; (ii) si **LA DISTRIBUIDORA** no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) si efectuara descuentos unilaterales de la factura de suministro emitidas por **EL GENERADOR**, salvo lo dispuesto en el numeral 12.5.6 y 12.5.7; (iv) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de **EL GENERADOR**; (v) el incumplimiento de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA; (vi) la falta de cumplimiento por causa imputable a **LA DISTRIBUIDORA**, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente o en cualquier documento o anexo que forme parte integrante del presente Contrato; y (vii) el incumplimiento por **LA DISTRIBUIDORA** de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

- 15.2 El incumplimiento de cualquiera de las Partes permitirá a la Parte afectada, exigir el pago de los daños y perjuicios expresamente estipulados en el presente Contrato.
- 15.3. Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato mediante carta

notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo a lo indicado en 15.1, siempre que el incumplimiento persista por más de \_\_\_\_\_ Días, después que la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del contrato podrá producirse a partir del décimo Día Hábil de efectuada la correspondiente notificación de incumplimiento; (ii) fuerza mayor que se extienda por más de \_\_\_\_\_ meses;

- 15.4 En caso que la parte afectada opte por la resolución del Contrato, con arreglo al punto (i) del numeral 15.3, la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a \_\_\_\_\_ (\_\_) veces la facturación total mensual promedio de los últimos \_\_\_\_\_ (\_\_) meses o del período que haya transcurrido. En ningún caso esta penalidad podrá ser menor al producto de \_\_\_\_\_ (\_\_) veces la Potencia Contratada por el precio de la misma. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los \_\_\_\_\_ días calendario de resuelto el Contrato.
- 15.5 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el presente Contrato.
- 15.6 Salvo los casos previstos específicamente en este Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito que cuente con la autorización previa de OSINERGMIN. Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición de este Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier Incumplimiento previsto en este Contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o Incumplimientos.

#### **DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE PLENO DERECHO**

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el presente Contrato de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430º del Código Civil, si la otra Parte incurriera en alguna de las siguientes causales de resolución expresa:

- 16.1 Si incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o de los acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades, salvo que se trate de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo 37º de la Ley de Concesiones Eléctricas, en tanto continúen las operaciones.
- 16.2 Si la contraparte incumpliera la Resolución del Tribunal Arbitral que se pronunciase en aplicación de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉTIMA.
- 16.3 Si la contraparte cediese de cualquier forma las obligaciones que son de su

cargo conforme al presente Contrato en favor de terceros, sin ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

En caso de resolución del Contrato conforme a lo establecido en los numerales 16.2 y 16.3, la Parte que incurrió en el incumplimiento deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a \_\_\_\_\_ (\_\_\_) veces de la facturación total mensual promedio de los últimos \_\_\_\_\_ (\_\_\_) meses. Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes, derivado del presente Contrato. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los \_\_\_\_\_ días calendario de resolución del Contrato.

### **DÉCIMA SÉTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

17.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico, que sean de competencia de OSINERGMIN y que se deriven del presente contrato, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes, siendo responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el acuerdo adoptado.

Si transcurridos diez (10) Días Hábles de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas a OSINERGMIN, tal y como lo dispone el artículo 47° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

17.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 17.1 será resuelta en trato directo entre ellas mismas. Si transcurridos diez (10) Días Hábles de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuáles dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y no designasen a los árbitros dentro de los \_\_\_\_\_ Días Calendario posterior al requerimiento escrito de la Parte solicitante, la designación del árbitro o árbitros faltantes será realizada a petición de Parte.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de \_\_\_\_\_ Días Hábles contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las Partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra Parte además de los medios probatorios que cada una presente.

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje de ..., del Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, o la que la modifique o sustituya.

Es responsabilidad de **EL GENERADOR** informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el resultado de la misma.

Tratándose de casos en que las Partes sean empresas comprendidas en el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE –,

aquellas controversias que no correspondan a OSINERGMIN dirimir, se regirán por las normas que resultan aplicables a dichas empresas.

- 17.3. En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales 17.1 y 17.2 de la presente cláusula.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

- 18.1. Cualquiera de Las Partes, previa conformidad de la otra Parte, podrá transferir las obligaciones que son de su cargo o ceder su posición contractual conforme al presente Contrato a una o varias empresas titulares de la concesión cuya titularidad ostenta, de modo tal que una o varias nuevas empresas concesionarias, en conjunto, asuman las obligaciones que son de su cargo, en las mismas condiciones pactadas en este Contrato. La Parte que efectúe esta operación deberá informar de la misma a OSINERGMIN.
- 18.2. Aceptada la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de cualquier obligación resultante del presente Contrato, a partir de la fecha en que dicha cesión le sea notificada por escrito de fecha cierta.

#### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN**

Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del presente Contrato constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato.

Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en la norma indicada en el numeral (vi) de la Cláusula PRIMERA, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto.

#### **VIGÉSIMA. ANEXOS**

Los Anexos mencionados en el presente Contrato, debidamente refrendados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS ILEGALES**

Las Partes declaran que ninguna ha hecho ni hará pago alguno de naturaleza corrupta a funcionarios públicos, directamente o a través de sus contratistas independientes. En consecuencia, las Partes se comprometen a no hacer dichos pagos en relación con la ejecución de la presente transacción.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES DIVERSAS**

- 22.1 En caso que alguna de las cláusulas del presente Contrato dejase de tener vigencia por haber sido modificada la Ley que le sirve de sustento, este Contrato

continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la Ley, de modo tal que el suministro no se vea afectado por dichos eventos.

En tales casos, las Partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a Ley. Las manifestaciones de voluntad que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN.

22.2 Las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato.

Las modificaciones referidas a los temas que a continuación se enumeran, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin, teniendo eficacia luego de efectuada la referida aprobación y de suscritas debidamente las modificaciones vía adenda o cláusula adicional:

- i) los Plazos de Suministro,
- ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, y
- iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía

Para tal efecto se deberá presentar el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes interesadas respecto al tenor de la misma y el sustento de la modificación solicitada.

Para el resto de modificaciones, la Distribuidora informará a Osinergmin remitiendo las adendas o cláusulas adicionales dentro de los 10 días hábiles de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinergmin.

22.3 La presentación de las modificaciones descritas en la cláusula anterior, que requieran contar con la aprobación previa de Osinergmin, deberá ser presentada en un plazo no menor de seis (6) meses previos a su entrada en vigencia.

22.4 Para todos los efectos del Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios:

**EL GENERADOR:**

Domicilio Legal:

Representante Autorizado:

**LA DISTRIBUIDORA:**

Domicilio Legal:

Representante Autorizado:

La Parte que cambie de domicilio legal o de representante autorizado deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con un mínimo de \_\_\_\_\_ días de anticipación. Caso

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 05-2015-OS/CD**

contrario, serán válidas y surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas a los domicilios señalados en esta Cláusula.

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, lo firman los representantes de las Partes en dos (2) ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

**ANEXO A: PUNTOS DE SUMINISTRO Y CANTIDADES CONTRATADAS**

Para el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y Fecha de Finalización del presente Contrato la Potencia Contratada es la siguiente:

**Cuadro A-1. POTENCIA CONTRATADA FIJA MENSUAL - USUARIOS REGULADOS**

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)											
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...	
Punto 1	Barra 1	... kV												
	Barra 2	... kV												
	Barra 3	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)											
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...	
Punto 2	Barra 1	... kV												
	Barra 2	... kV												
	Barra 3	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												

**Cuadro A-2. POTENCIA FIRME CONTRATADA MENSUAL - *USUARIOS REGULADOS***

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)											
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...	
Punto 1	Barra 1	... kV												
	Barra 2	... kV												
	Barra 3	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)											
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...	
Punto 2	Barra 1	... kV												
	Barra 2	... kV												
	Barra 3	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												

**Cuadro A-3. POTENCIA CONTRATADA FIJA MENSUAL - USUARIOS LIBRES**

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)											
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...	
Punto 1	Barra 1	... kV												
	Barra 2	... kV												
	Barra 3	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)											
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...	
Punto 2	Barra 1	... kV												
	Barra 2	... kV												
	Barra 3	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												

**Cuadro A-4. POTENCIA FIRME CONTRATADA MENSUAL - USUARIOS LIBRES**

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)											
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...	
Punto 1	Barra 1	... kV												
	Barra 2	... kV												
	Barra 3	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												

Punto De Suministro	Barra	Tensión de Operación	(MW)											
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	...	...	...	...	...	...	...	...	
Punto 2	Barra 1	... kV												
	Barra 2	... kV												
	Barra 3	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												
	...	... kV												

## ANEXO B: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DEMANDA Y ENERGÍA A FACTURAR

### Facturación de Potencia Contratada Fija

El siguiente procedimiento se aplicará indistintamente para determinar la demanda y energía a facturar según lo contratado para los Usuarios Regulados y los Usuarios Libres, de acuerdo con el Anexo A.

Para determinar la Potencia Contratada Fija que se atribuirá a **EL GENERADOR** para efectos de la facturación mensual se aplicarán los siguientes criterios:

- (i) La potencia a tomar en cuenta en la facturación será la Demanda Máxima Mensual.
- (ii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA**, coincidente con la Demanda Máxima Mensual, fuese menor o igual que la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, incluido **EL GENERADOR**, **EL GENERADOR** facturará la Potencia Contratada Fija Mensual.
- (iii) Si la potencia suministrada total a **LA DISTRIBUIDORA** coincidente con la Demanda Máxima Mensual fuese mayor que la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, se facturará la Demanda Máxima Mensual hasta el límite de la Potencia Contratada Fija.
- (v) La potencia total a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** será la suma de la Potencia Contratada Fija Mensual. El reparto de dicha potencia por cada Barra de Entrega y Medición se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_{gi} = D_g \times \frac{P_i}{D}$$

Donde:

- $D_{gi}$  : Potencia a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en la Barra de Entrega y Medición "i".
- $D_g$  : Potencia total facturada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, conforme al presente Contrato.
- $D$  : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA**.
- $P_i$  : Potencia suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, en la Barra de Entrega y Medición "i".

- (vi) La Demanda Máxima Mensual serán determinadas sin considerar los perfiles de carga correspondientes a los clientes libres, en aquellos casos en los que existan contratos suscritos con otros generadores que tengan definidos

suministros diferenciados para clientes libres o en los que se haya suscrito contratos para atender exclusivamente dicho segmento.

**Facturación de la Energía Asociada:**

- (i) La facturación de la Energía Asociada será igual al producto del consumo efectivo de energía de **LA DISTRIBUIDORA** en cada Barra de Entrega y Medición del Punto de Suministro, por el precio de la energía activa de Horas de Punta o Fuera de Punta, según corresponda, señalado en la Cláusula UNDÉCIMA.
- (ii) En caso la Energía Asociada hubiera sido suministrada por varias empresas de generación, la facturación de la Energía Asociada será repartida en forma proporcional a la potencia facturada por cada suministrador, deduciéndose previamente la energía asociada a la potencia contratada para clientes libres de **LA DISTRIBUIDORA**, en aquellos casos en los que existan contratos suscritos con otros generadores que tengan definidos suministros diferenciados para clientes libres o en los que se haya suscrito contratos para atender exclusivamente dicho segmento, de ser el caso.
- (iii) La energía a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en el mes correspondiente se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_g = E \times \frac{D_g}{D_f}$$

Donde:

- $E_g$  : Energía Asociada a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**.
- $E$  : Energía Asociada suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, deducido previamente el suministro de energía contratada para atender el Mercado Libre de **LA DISTRIBUIDORA**, de ser el caso.
- $D_g$  : Potencia facturada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA**, conforme al presente Contrato.
- $D_f$  : Demanda Máxima Mensual de **LA DISTRIBUIDORA**, deducido previamente el suministro de potencia contratada para atender el Mercado Libre de **LA DISTRIBUIDORA**, de ser el caso, o la sumatoria de las Potencias Contratadas Fijas Mensuales, incluidas las de **EL GENERADOR**, en caso ocurriese lo indicado en el numeral (ii) del título Facturación de Potencia Contratada Fija del presente Anexo.

- (iv) La energía  $E_g$  será repartida por cada Barra de Entrega y Medición de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_{gi} = E_g \times \frac{E_i}{E}$$

Donde:

$E_{gi}$  : Energía Asociada a facturar por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en la Barra de Entrega y Medición "i".  
 $E_i$  : Energía suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** por todos sus suministradores, incluido **EL GENERADOR**, en la Barra de Entrega y Medición "i".

### ANEXO C: DEFINICIONES<sup>1</sup>

1. **Contrato:** El presente Contrato incluidos todos los Anexos adjuntos y todas las enmiendas y suplementos que las Partes acuerden por escrito.
2. **Barras:** Son los puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar energía eléctrica donde se inician las instalaciones de distribución de **LA DISTRIBUIDORA**, indicados en el Anexo A, en donde se efectuará la entrega y medición de la Potencia Contratada y Energía Asociada.
3. **Demanda Máxima Mensual:** Máxima Demanda Mensual de **LA DISTRIBUIDORA** integrada en periodos sucesivos de quince minutos coincidente con la máxima demanda de Horas Punta del SEIN.
4. **Días:** Días Calendario, siempre que no se indique lo contrario.
5. **Días Hábiles:** Todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados, y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo simultáneamente para el sector público y privado.
6. **Energía Asociada:** Cantidad de energía activa (MWh) asociada a la Potencia Contratada Fija Mensual suministrada a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro en el periodo de un mes.
7. **Factores por Transmisión Eléctrica:** Para el caso de la potencia corresponderá al factor que resulte de aplicar las resoluciones de Precios en Barra vigentes; en tanto para la energía se obtendrá de acuerdo con la siguientes expresión:

$$FT_i = \frac{\sum_t \frac{CMg_{i,t}}{CMg_{0,t}} \times E_{i,t}}{\sum_t E_{i,t}}$$

- $FT_i$  : Factor por Transmisión Eléctrica de energía en la barra  $i$  en el mes  
 $CMg_{i,t}$  : Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra  $i$  en el periodo  $t$  del mes  
 $CMg_{0,t}$  : Costo Marginal de Corto Plazo determinado por el COES para los contratos de suministro en la barra de referencia del SEIN ( $i=0$ ) en el periodo  $t$  del mes  
 $E_{i,t}$  : Suma de las energías consideradas como retiro en la barra  $i$  en el periodo  $t$  del mes, para efectos de las transferencias de energía.

8. **Fecha de Inicio:** Fecha de inicio del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
9. **Fecha de Finalización:** Fecha de finalización del suministro de energía según la Cláusula CUARTA del Contrato.
10. **Fecha de Suscripción:** Día en el que se completó el Contrato con la Oferta de **EL GENERADOR** adjudicada en el Proceso y en el que **LA DISTRIBUIDORA** suscribió el Contrato.
11. **Horas de Punta:** Son el período del día comprendido entre las 18.00 y las 23.00 horas, con las excepciones previstas en la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 206-2013-OS/CD, o la que la sustituya.
12. **Horas Fuera de Punta:** Son todas las horas del día no comprendidas en las Horas Punta.
13. **Ley:** Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, así como sus normas modificatorias y complementarias.
14. **Ley N° 28832:** Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
15. **Mercado Libre:** Mercado constituido por los suministros que no pertenecen al Mercado Regulado
16. **Mercado Regulado:** Mercado constituido por los suministros comprendidos en el Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a lo definido por la Ley.
17. **NTCSE:** Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.
18. **NTOTR:** Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.
19. **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería.

20. **Parte: EL GENERADOR o LA DISTRIBUIDORA.**
21. **Partes: EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA.**
22. **Potencia Contratada Firme:** Es conjuntamente la Potencia Contratada Fija Mensual más su correspondiente Margen de Reserva.
23. **Potencia Contratada Fija Mensual:** Potencia a ser suministrada por **EL GENERADOR** a **LA DISTRIBUIDORA** en algún Punto de Suministro, y que **LA DISTRIBUIDORA** se obliga a pagar mes a mes a **EL GENERADOR** durante el plazo contractual.
24. **Proveedor:** Cualquier otra empresa de generación eléctrica.
25. **Punto de Suministro:** Conjunto de Barras, integrado de acuerdo a los cuadros A-1, A-2, A-3 y A-4 del Anexo A.
26. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como sus normas modificatorias y complementarias.
27. **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
28. **Suministro:** Potencia (MegaWatts o MW) y su energía (MegaWatts-hora o MWh), requeridas por **LA DISTRIBUIDORA** para sus clientes durante el plazo contractual.
29. **Tensión de Operación:** Tensión promedio del último año, en cada Barra integrante de un Punto de Suministro.

**ANEXO D: PRECIOS DE SUMINISTRO**

**1. Precio Base**

**Cuadro D-1.**

Precio Unitario de Potencia (S./kW-mes)	Precio Unitario de Energía (ctm. S./kWh)	
	HP	HFP

**2. Fórmulas de Reajuste de los Precios Base**

Las siguientes Fórmulas de Actualización, se aplicarán cuando alguno de los factores (Factor p, Factor e) se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 05-2015-OS/CD**

Potencia

$$\text{Precio}_{pot} = \text{Precio}_{pb} * \text{Factor}_p$$

Donde:

$$\text{Factor}_p = a * TC/TC_0 * IPP/IPP_0 + b * IPM/IPM_0$$

Precio <sub>pb</sub>	:	Precio base de la potencia que figura en el contrato, en S/./kW-mes.
a	:	Coeficiente por Tipo de Cambio.
b	:	Coeficiente por Índice de Precios al Por Mayor.
IPM	:	Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
IPM <sub>0</sub>	:	_____ (IPM a la fecha de Convocatoria a Licitación)
IPP	:	Índice de Precios “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar.
IPP <sub>0</sub>	:	_____ (IPP a la fecha de Convocatoria a Licitación)
TC	:	Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la “COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO” o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último Día Hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
TC <sub>0</sub>	:	_____ (TC a la fecha de Convocatoria a Licitación)

*(Los coeficientes a y b serán los establecidos por OSINERGMIN en la Resolución de Tarifas en Barra vigente a la fecha de Convocatoria a Licitación)*

Energía en Horas de Punta y en Horas Fuera de Punta

$$\text{Precio}_{\text{energía}} = \text{Precio}_{\text{eb}} * \text{Factor}_e$$

Donde:

$$\text{Factor}_e = d * \text{TC} / \text{Tco} * \text{IPP} / \text{IPPo} + e * \text{PD2} / \text{PD2o} + f * \text{PR6} / \text{PR6o} + g * \text{PGN} / \text{PGNo} + cb * \text{PCB} / \text{PCBo}$$

Precio <sub>eb</sub>	:	Precio base de la energía que figura en el contrato, en ctm. S./kWh.
d	:	Coeficiente por Tipo de Cambio.
e	:	Coeficiente por Costo del Diesel 2.
f	:	Coeficiente por Costo del Residual 6.
g	:	Coeficiente por Costo del Gas natural.
cb	:	Coeficiente por Costo del Carbón.
PD2	:	Precio del Petróleo Diesel N° 2 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PD2o	:	_____ (PD2 a la fecha de Convocatoria a Licitación)
PR6	:	Precio del Petróleo Residual N° 6 establecido por PetroPerú S.A. en la planta Callao. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior, en S./Gln.
PR6o	:	_____ (PR6 a la fecha de Convocatoria a Licitación)
PGN	:	Precio del Gas Natural obtenido mediante el “Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra” indicado en la Resolución OSINERG N° 108-2006-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./MMBtu utilizando el valor TC correspondiente. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.
PGNo	:	_____ (PGN a la fecha de Convocatoria a Licitación)
PCB	:	Precio del Carbón Bituminoso obtenido mediante el “Procedimiento para la determinación de Energéticos usados en Generación Eléctrica” indicado en la Resolución OSINERG N° 062-2005-OS/CD, sin considerar sus futuras modificatorias, expresado en S./Ton utilizando el valor TC correspondiente. Se tomará en cuenta el valor publicado al último día del mes anterior.
PCBo	:	_____ (PCB a la fecha de Convocatoria a Licitación)

(Los coeficientes d, e, f, g y cb deberán ser tales que  $d+e+f+g+cb \leq 1$ )

### 3. Precios para facturación

Los precios Precio<sub>pot</sub> y Precio<sub>energía</sub> que resulten de la aplicación de las fórmulas de actualización se multiplicarán por los correspondientes Factores por Transmisión Eléctrica de cada Barra.

Los precios que así resulten entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos

precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

**ANEXO E: GARANTIAS DE NUEVOS PROYECTOS DE GENERACION**

(A ser propuesto por el Licitante)